

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

**ADENDA No. 1 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SMDSP-SA-218-2026**

Objeto: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTACIÓN NUTRICIONAL TIPO REFRIGERIO PARA PREPARAR Y/O CONSUMIR EN CASA DIRIGIDO A POBLACIÓN VULNERABLE A PARTIR DE 1 AÑO EN ESPECIAL POBLACIÓN ÉTNICA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA".

La Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. **008178 DE 16 OCTUBRE 2026** se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SMDSP-SA-218-2026 y se adoptó el pliego de condiciones definitivo, publicado en el SECOP II.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede modificar el pliego de condiciones mediante adenda, expedida a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que dentro del término previsto en el cronograma se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, relacionadas con las reglas de acreditación de la experiencia de los proponentes plurales y con la publicación de los Anexos No. 14 y No. 15, cuya respuesta se publica en el SECOP II.

Que, una vez analizadas, la Entidad considera procedente precisar las reglas de experiencia de los proponentes plurales, ajustar el numeral 15.2.2 a la regla vigente del Decreto 1082 de 2015 y publicar los anexos faltantes, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la claridad de las reglas del proceso, sin modificar el objeto, el valor, el plazo de ejecución ni los demás requisitos del proceso.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el primer párrafo del numeral 15.2 (Experiencia del proponente), el cual quedará así:

"Los proponentes deberán acreditar experiencia general en mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto o alcance esté relacionado con el suministro u operación de complementación o asistencia alimentaria y nutricional, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV (199,90 SMMLV). Tratándose de proponentes plurales, el máximo de dos (2) contratos se aplica a cada uno de sus integrantes, en los términos del numeral 15.2.1. ANEXO No. 8 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE."

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al numeral 15.2.1 (Acreditación de la experiencia) los siguientes literales:

m) En los proponentes plurales (consorcios y uniones temporales), el número máximo de contratos previsto en el numeral 15.2 (dos (2) contratos) y en el numeral 15.2.2 (cuatro (4) contratos) se aplica a cada uno de sus integrantes y no a la oferta en su conjunto. Cada integrante acreditará con sus propios contratos el aporte mínimo previsto en el literal k) del presente numeral, y la sumatoria de la experiencia de todos los integrantes deberá alcanzar, como mínimo, el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, conforme al literal j).

n) El contrato ejecutado en conjunto por dos o más integrantes dentro de una estructura plural anterior se contabiliza como un (1) solo contrato para efectos del tope de cada integrante, y cada integrante toma únicamente el porcentaje del valor del contrato que ejecutó, conforme al literal l) del presente numeral.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el segundo párrafo del numeral 15.2.2 (Aplicación del Decreto 1860 de 2021), el cual quedará así:

"Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder en máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados por cada uno de sus integrantes, relacionados con el objeto del proceso, cuya suma sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del proceso expresado en SMMLV."

ARTÍCULO CUARTO: Publicar, como parte integral del pliego de condiciones definitivo, el ANEXO No. 14 – Modelo de carta de información de consorcio y el ANEXO No. 15 – Modelo de carta de información de unión temporal, a los que remite el requisito jurídico relativo al documento privado de constitución del consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO QUINTO: Reemplazar el ANEXO No. 8 – Experiencia del proponente por la versión publicada con la presente adenda, que permite relacionar la experiencia de cada integrante y verificar el tope de contratos y el aporte mínimo por integrante.

ARTÍCULO SEXTO: Cronograma. El cronograma del proceso no se modifica.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las demás condiciones del pliego de condiciones definitivo no sufren modificación y continúan vigentes. La presente adenda se publica en el SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad.



MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE

Secretaria de Despacho de Desarrollo Social y Político



JORGE IVAN ALVAREZ FRANCO

Subsecretario de Grupos Vulnerables y Programas Especiales

Dada en Pereira, a los 22 días del mes de octubre de 2026.